## **LEY DE 13 DE ABRIL DE 1932**

Camino Empalme-Tako-Abra Pojo.— Se destina al trabajo la prestación vial de la segunda sección de la provincia Carrasco.

## DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## **DECRETA:**

**Artículo 1°.**— La prestación vial de la capital de la segunda sección de la Provincia Carrasco y de los fundos por los que atraviesa el camino proyectado de empalme Tako-Abra Pojo se destina a esta obra.

**Artículo 2°.**— La prestación vial de Totora, de la misma provincia se destina a los defensivos en los ríos que atraviesa la población.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 8 de abril de 1932.

J. L. Tejada S.— Justo Avila.

Gabriel Palenque, S.S.— Fernando López, D.S.

Luis E. Tejerina, D.S. ad-hoc.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de abril de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— A. Villegas.

Es conforme:

R. Calderón, Oficial Mayor de Fomento.